

las medidas necesarias para hacer efectiva esta concesion, i el establecimiento favorecido perderá su opinion a ella, por cualquier fraude en las condiciones que se dictaren para gozarla.

Se levantó la sesion.

SESION 32.^a ORDINARIA EN 26 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Solar.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se puso en discusion particular el informe de la Comision respectiva sobre la solicitud de los señores Clark i C.^o para construir un ferrocarril trasandino.— El señor Ministro del Interior propone una modificacion al art. 1.^o.—Es aprobado el artículo con la modificacion propuesta por 9 votos contra 4.—El art. 2.^o fué aprobado por unanimidad i sin debate.—El 3.^o lo fué por 9 votos contra 3; i el 4.^o i 5.^o por unanimidad.—El art. 6.^o que concede una subvencion de 100.000 pesos anuales a los empresarios, fué desechado por 7 votos contra 5.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores A'dunate, Barros Moran, Biest, Concha, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, don Rafael, Larrain, don Patricio, Lira, don Santos, Marin, Matte, Perez don Santos, Pinto, Reyes, i los señores Ministro del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la Republica, remitiendo unas observaciones que la Municipalidad de Valparaiso hace al informe que la Comision de Gobierno del Senado ha evacuado sobre el proyecto de lei relativo al ensanche de calles i plazas de esa ciudad. Se mandó agregar a sus antecedentes.

De diecisiete oficios de la Cámara de Diputados. Participa en el primero haber aceptado la modificacion introducida por el Senado en el proyecto acordado a favor de doña Carmen Escanilla. En el segundo i tercero, no haber aprobado las enmiendas de esta Cámara en los proyectos relativos a la familia del teniente coronel, don Pablo Cienfuegos i de la hija i nuera de don Andres Antonio Gorbea. En el cuarto i quinto, haber insistido en los proyectos acordados a favor de doña Josefa Villarreal i de doña Clotilde Valenzuela de Maruri. En el sexto i sétimo, haber aprobado los proyectos del Senado a favor de don Ramon Elguero i del sarjento mayor don José Seguel; i en los restantes, haber acordado los proyectos de lei que conceden a doña Mercedes Marcos de Coñe el goce del montepío militar correspondiente a la clase de sarjento mayor; a doña Beatriz Navarro el montepío correspondiente al empleo de coronel efectivo; a doña Micaela Riveros de Pizarro una pension mensual de 30 pesos; a doña Clorinda Corradi de Pantanelli, como pension de jubilado, el sueldo integro asignado a la clase de canto en el Conservatorio Nacional de música; a doña Elisa Gatica i Sesé una pension de quince pesos mensuales; a la viuda e hijos del capitán de ejército, don Juan Nepomuceno Venegas, el goce del montepío militar correspondiente a sarjento mayor efectivo; a las hermanas solteras de don José Vicente Bustillos, la pension de trescientos pesos anuales de que gozaran en la forma que prescribe la lei de montepío militar; a los hijos del teniente coronel de ejército, don Federico Soto Aguilari i a la madre de éstos, doña Carmen Echeverría, el goce del montepío militar; al ayudante mayor, don Manuel Várgas, para los efectos del retiro, cierto

tiempo que sirvió en clase de soldado distinguido en el rejimiento de artillería, i finalmente a don Pedro Antonio Roco, el derecho a retiro a inválidos con la pension que corresponde a soldado.

El primero se dispuso que se archivara; el segundo, tercero, cuarto i quinto, quedaron en tabla; los proyectos a que se refieren los dos siguientes, se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la Republica i los demas se reservaron para segunda lectura.

De dos informes: uno de la Comision mixta, encargada del exámen del presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Guerra, i el otro de la nombrada para poner en armonía algunos artículos de la lei de elecciones con los reformados de la Constitucion. Quedaron en tabla.

I de una solicitud de don Francisco J. San Roman, insistiendo en las bases que tiene presentadas para la construccion de un ferrocarril trasandino, principalmente las relativas a la garantía de un siete por ciento sobre el capital fijo. Se dispuso que se agregara a sus antecedentes."

El informe relativo al presupuesto del Ministerio de Guerra, es como sigue:

"Honorables Cámaras:

"La Comision mixta que suscribe ha examinado atentamente el presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra para el año do 1875 i, despues de oidas las esplicaciones del Ministro del ramo, es de sentir que el Congreso le preste su aprobacion con las modificaciones que van a espresarse.

"Partida 1.^a—Secretaria de Guerra.—Esta partida aumenta en 100 pesos por consultarse mayor gratificacion al oficial de partes, con motivo de no gozar el 25 por ciento i per el recargo de trabajo que pesa sobre este empleado.

"No siendo suficientes los 200 pesos que se consultan para gastos de escritorio i habiendo espresado el señor Ministro que a principios del año entrante debia pagarse el importe de una factura de libros i papel encargados a Europa, la comision acordó en vista de las esplicaciones del señor Ministro aumentar 200 pesos mas el ítem 10 de esta partida, el cual quedaria en esta forma:

"Ítem 10.—Gastos de escritorio..... \$ 400.

"Partida 2.^a—Plana mayor jeneral.—Segun el proyecto de presupuesto, esta partida aumenta en 5,000 pesos por los ascensos que ha habido. El señor Ministro manifestó que debian hacerse las modificaciones siguientes:

"Suprimir los ítems 1 i 2 por haber salido del país el jeneral don Mariano Ignacio Prado, i tener que consultarse en la partida 16 el sueldo correspondiente al jeneral don Justo Arteaga, que ha calificado sus derechos a los beneficios que acuerdan las leyes de 26 de noviembre i 17 de diciembre últimos a los servidores de la Independencia.

"Estas dos supresiones ascienden a la suma de 7,900 pesos; de modo que esta partida comparada con la del presupuesto vijente será menor en 2,900 pesos.

"Partida 3.^a—Inspeccion Jeneral de Ejército.—Es igual a la del presupuesto actual; pero habiendo habido algunas promociones en el personal de esta oficina con posterioridad a la formacion del proyecto, deben hacerse las siguientes modificaciones:

"Ítem 2.—Se suprime el sueldo del sarjento mayor don Eleuterio Ramirez por haber pasado de comandante al batallon 2.^o de línea i en su lugar se consultará el que corresponde al sarjento mayor don Juan Maruri.

“Item 3.—Debe suprimirse el sueldo del capitán don Juan Maruri, por haber ascendido a sarjento mayor, primer ayudante de dicha Inspeccion Jeneral.

“Considerando la Comision en vista de las razones espuestas por el señor Ministro que no son bastantes los 144 pesos anuales que se consultan para gastos de escritorio, acordó elevar el ítem 5.º a la suma de 240 pesos. Con estas variaciones la partida disminuye 1,044 pesos.

“Partida 4.ª—Cuerpo de Injenieros.—Aumenta en 880 pesos por haber ascendido a teniente coronel el sarjento mayor don Benjamin 2.º Viel i consultarse el sueldo de un capitán mas.

“Habiendo sido últimamente promovido a sarjento mayor el capitán don Arístides Martinez, debe consultarse su sueldo de 1,670 pesos en el ítem 4.º i suprimirse del ítem 5.º Con esta modificacion el total aumento asciende a 1,410 pesos i la partida sumará 22,415 pesos, en lugar de 21,005 que consulta el proyecto.

“Partida 5.ª—Estado Mayor de Plaza.—Aumenta 4,745 pesos por haber pasado a esta seccion del ejército varios jefes i oficiales que antes desempeñaban otros cargos.

“Partida 6.ª—Rejimiento de Artillería.—Disminuye esta partida en 47,982 pesos por suprimirse el sueldo del jeneral don José Timoteo Gonzalez que pasa a la partida 2.ª, i el ítem 28 que consultaba el importe del vestuario para la artillería.

“En esta misma partida se ha agregado un nuevo ítem bajo el núm. 9 para consultar el sueldo de 180 pesos anuales que se abonan al guardian del Campo de Marte i cuyo sueldo se imputaba antes a imprevisos.

“El ítem 21 aumenta 1,024 pesos por ser mayor el número de premiados.

“Partida 7.ª—Empleados de Maestranza.—Aumenta en 500 pesos por consultarse el sueldo de un guarda-almacenes para Concepcion i cuyo empleado se pagaba antes de la partida de imprevisos.

“Partida 8.ª—Infantería.—Se ha suprimido el ítem 19 que consultaba 97,640 pesos para vestuario i aumentándose el ítem 15 en 820 pesos por ser mayor el número de premiados que existe en la infantería. “Con esta supresion i aumento, la partida

disminuye ----- \$ 96,820

“Partida 9.ª—Caballería.—En esta partida segun el proyecto se han hecho las siguientes modificaciones:

“El ítem 1.º se ha aumentado en 940 pesos por haber ascendido a coronel el primer jefe del Rejimiento de Granaderos.

“El ítem 21 aumenta tambien 2,346 pesos por ser mayor el número de premiados i

“El ítem 22 ascendente a 42,986 pesos 60 centavos para vestuario, se ha suprimido.—La disminucion que se nota en esta partida alcanza al total de ----- \$ 39,700 60

“Partida 10.—Escuela Militar.—Aumenta en 1,014 pesos por haberse consultado un ayudante mas en el ítem 2.º i aumentándose a 12 pesos el sueldo de cada uno de los cornetas que espresa el ítem 6.º

“El señor Ministro hizo presente que habiéndose sido elevado a 75 el número de cadetes efectivos se hacia preciso consultar un ítem de 1,000 pesos para vestuario que debe darse a los 25 cadetes de aumento i la Comision así lo acordó.

“Con esta agregacion el mayor gasto as-

cenderia a la cantidad de ----- \$ 2,014

“Partida 11 —Cirujanos de ejército.—Esta partida es en un todo conforme a la del presupuesto vijente.

“Partida 12.—Hospitales de la alta i baja frontera. En esta partida se han hecho las siguientes modificaciones:

“Se han suprimido los ítems 10, 20, 28 i 36 del presupuesto vijente, que consultaban 200 pesos cada uno para útiles i reparaciones i se aumenta con 1,140 pesos por consultarse en el ítem 14 del proyecto un practicante mas con 600 pesos, i en el ítem 15 un mayordomo con 360 pesos, i elevadose a cuatro el número de sirvientes para el hospital de Collipulli en lugar de los tres que espresa el ítem 16.

“El señor Ministro hizo notar que se habian eliminado los ítems que anteriormente se indican con el objeto de consultar un solo ítem ascendente a 3,000 pesos para atender segun las necesidades de cada hospital a las reparaciones i compra de útiles que fuere preciso, i que en el proyecto por un olvido no se habia consiguado dicha suma, que se estimaba suficiente.

“La Comision creyendo justas estas observaciones aceptó este aumento i propone la agregacion del siguiente ítem:

“Ítem 35 para compra de útiles i reparacion de los hospitales de la alta i baja frontera ----- \$ 3,000

“Con esta agregacion la partida aumenta 3,340

“Partida 13.—Retirados temporalmente.—Disminuye 1,880 pesos 50 centavos por haber fallecido algunos de los retirados i haber vuelto al servicio otros.

“Partida 14.—Retirados absolutamente.—Disminuye 25,566 pesos 94 centavos por consultarse en la partida 16 el sueldo de varios jefes i oficiales que han calificado sus derechos a los beneficios de las leyes de 26 de noviembre i 17 de diciembre de 1873 i por haber fallecido i vuelto al servicio otros.

“Partida 15.—Jubilados.—Esconforme a la del presupuesto actual; pero el señor Ministro hizo presente que los ítems 2, 3, 4 i 5 debian suprimirse por haber fallecido los que disfrutaban de esas pensiones.

“Con esta variacion la partida quedaria reducida a 1,225 pesos en lugar de 3,604 pesos 60 centavos que consultaba.

“Partida 16.—Sueldo de los jenerales, jefes, oficiales e individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la Independencia.—Esta partida es nueva i consulta el sueldo de los jenerales, jefes, oficiales i tropa que han calificado, ante las respectivas comisiones, sus derechos a los beneficios acordados por la lei de 26 de noviembre último.

“En el proyecto de presupuesto el total de esta partida alcanza a la suma de 128,140 pesos, no incluyéndose en esta cantidad la gratificacion del 25 por ciento que segun la lei de 17 de diciembre del año próximo pasado deben gozar los jenerales, jefes i oficiales, por cuanto dicha gratificacion se imputa a la misma lei.

“El señor Ministro hizo presente que despues de formado el proyecto de presupuesto habian muerto algunos de los agraciados i calificado sus servicios otros, i la Comision acordó hacer las siguientes modificaciones en esta partida por los motivos que se espresan:

“Suprimir los ítems que a continuacion se indican: “Ítem 9.º Teniente coronel don Pablo

Cienfuegos.—Falleció el 8 de junio de 1874.....	\$ 2,200
“Item 19 Sarjento mayor, don José Antonio Sepulveda, reside en el Perú.....	1670
“Id. 44 Teniente don Juan de Dios Fernandez. Goza sueldo mayor como tesorero jubilado del Instituto Nacional..	790
“Id. 46 Teniente don Andres Araya. Falleció.....	790
“Id. 53 Teniente don Félix José Bazan. Goza mayor renta como administrador de correos jubilado.....	790
“Id. 62 Subteniente don José Bernardo Aleedo. Reside en el Perú.....	680
“Id. 96. Cabo, Pedro Martinez. Falleció el 18 de mayo de 1874.....	300
“Id. 104 Soldado, Manuel Carrasco. Falleció el 28 de mayo de 1874.....	300
“Id. 128 Id. Tomas Casanova. Falleció el 31 de mayo de 1874.....	300
“Id. 132 Id. J. Santos Barraza Falleció el 10 de mayo de 1874.....	300
“Id. 133 Id. Francisco Sepúlveda. Falleció el 20 de mayo de 1874.....	300
“Id. 172 Id. José Barria. Falleció el 15 de julio de 1874.....	300
“El total de estas supresiones alcanza a la suma de 8,720 pesos.	
“Agregar el sueldo de los jefes, oficiales i tropa que a continuacion se espresan, por haber calificado despues de pasado al Congreso el proyecto de presupuesto.	
“Despues del item 1.	
“Item 2 Sueldo de don Justo Artenga. Decreto de 23 de junio de 1874.....	4500
“Despues del item 54.	
“Item 55 Id. de don José Salamanca. Decreto de 2 de junio de 1874.....	790
“Despues del item 91.	
“Item 92 Id. de Miguel Herrera. Decreto de 27 de diciembre de 1873.....	300
“Id. 93 Id. de Ramon Higuera. Decreto de 19 de mayo de 1874.....	300
“Id. 94 Id. de Marcos Orrego. Decreto de 28 de mayo de 1874.....	300
“A continuacion del item 103.	
“Item 104 Id. de Juan José Molina. Decreto de 13 de mayo de 1874.....	300
“Id. 105 Id. de Gregorio Suárez. Decreto de 6 de junio de 1874.....	300
“Despues del item 189.	
“Item 190 Id. de Juan de Dios Medina. Decreto de 1.º de mayo de 1874.....	300
“Id. 191 Id. de Tiburcio Diaz. Decreto de 13 de mayo de 1874.....	300
“Id. 192 Id. de J. Dolores Paredes. Decreto de 13 de mayo de 1874.....	300
“Id. 193 Id. de Fermín Urrutia. Decreto de 3 de junio de 1874.....	300
“Id. 194 Id. de Pedro J. Bermedo. Decreto de 3 de junio de 1874.....	300
“Id. 195 Id. de José M. Echavarria. Decreto de 3 de junio de 1874.....	300
“Id. 196 Id. de Cayetano Vega. Decreto de 6 de junio de 1874.....	300
“Id. 197 Id. de Lorenzo Rojas. Decreto de 6 de junio de 1874.....	300
“Id. 198 Id. de Manuel Baeza. Decreto de 6 de junio de 1874.....	300

“Id. 199 Id. de Andres Cortés. Decreto de 6 de junio de 1874.....	300
“Id. 200 Id. de Clemente Figueroa. Decreto de 17 de junio de 1874.....	300
“Id. 201 Id. de Mateo Beltran. Decreto de 17 de junio de 1874.....	300
“Id. 202 Id. de Manuel Vallejos.—Decreto de 22 de junio de 1874.....	300
“Id. 203 Id. de M. Ramon Burgos. Decreto de 23 de junio de 1874.....	300
“Id. 204 Id. de Manuel Espinosa.—Decreto de 24 de junio de 1874.....	300
“Id. 205 Id. de José Miguel Pino.—Decreto de 26 de junio de 1874.....	300
“Id. 206 Id. de Pedro Pasache.—Decreto de 26 de junio de 1874.....	300
“Id. 207 Id. de Juan Rivera. Decreto de 1.º de julio de 1874.....	300
“Id. 208 Id. de Cayetano Chacano. Decreto de 1.º de julio de 1874.....	300
“Id. 209 Id. de Feliciano Baldevenito. Decreto de 1.º de julio de 1874.....	300
“Id. 210 Id. de Pedro Gutiérrez. Decreto de 6 de julio de 1874.....	300
“Id. 211 Id. de José Venegas. Decreto de 7 de julio de 1874.....	300
“Id. 212 Id. de Pedro Brito. Decreto de 7 de julio de 1874.....	300
“Id. 213 Id. de Francisco Letelier. Decreto de 7 de julio de 1874.....	300
“Id. 214 Id. de José Manuel Vargas. Decreto de 23 de mayo de 1874.....	300
“Id. 215 Id. de Domingo Rucoso. Decreto de 6 de junio de 1874.....	300
“Id. 216 Id. de Tomas Contreras. Decreto de 8 de junio de 1874.....	300
“Las anteriores agregaciones suman un total de.....	\$ 14,890
“De manera que rebajando de la cantidad anterior los 8,720 pesos a que ascienden los items suprimidos, queda por agregar a la partida mencionada el saldo de 6,170, lo que da un total jeneral de 134,310 pesos.	
“Partida 17.—Montepios. Corresponde a la 16 del presupuesto vijente. Esta partida aumenta en 2,930 pesos por consultarse mayor número de montepios.	
“El señor Ministro hizo presente a la Comision que debian agregarse en el lugar respectivo las pensiones que a continuacion se espresan por haber sido decretadas con posterioridad a la formacion del presupuesto:	
“Item A. A doña Antonia Campos, viuda del teniente don Juan de Dios Fuenzalida. Decreto supremo de 23 de junio de 1874.....	120
“Item B. A doña Carmen Mackenna, hija del brigadier don Juan Mackenna. Decretos supremos de 29 de mayo de 1818 i 6 de julio de 1874.....	500
“Item C. A doña María Trujillo, viuda del capitan don José Domingo Cabezas. Decreto supremo de 23 de junio de 1874.....	188
“Item D. A doña Carmen Meneses, hija del capitan don Francisco Meneses. Decreto supremo de 11 de junio de 1874.....	188
“Suman las agregaciones la cantidad de ..	996
“Hizo presente además el señor Ministro que debian suprimirse las pensiones correspondientes a los	

<p>items que a continuacion se indican i por los motivos que se espresan, segun datos trasmitidos al Ministerio el 18 de junio último por la Contaduria Mayor.</p>		<p>de manera que en el proyecto queda reducida a 114,492 pesos.</p>
<p>“Item 65. Id. de los hijos del id., don Estevan Camino. Decreto de 23 de setiembre de 1857. Por haber pasado a mayor edad</p>	<p>375</p>	<p>“Partida 18.—Asignaciones pías. Corresponde a la 17 del presupuesto actual.</p>
<p>“Item 67 Id. de doña Carolina, hija del id., don Pedro José Reyes. Decreto de 6 de julio de 1869. Error de copia en el presupuesto.....</p>	<p>375</p>	<p>“Esta partida, segun el proyecto, suma 16,834 pesos 50 centavos, i en la lei vijente 16,774 pesos 50 centavos: el aumento para 1875 es de 60 pesos; pero el señor Ministro hizo notar que debia hacerse las siguientes modificaciones:</p>
<p>“Item 82. Id. de doña Petronila Iribarren, viuda del id. don Antonio Merino. Falleció.....</p>	<p>333 25</p>	<p>“Suprimirse los ítems que a continuacion se indican por las causas que se espresa:</p>
<p>“Id. 83 Id. de doña Jertrudis Astorga, viuda del id. don J. Santiago Perez Garcia. Falleció.....</p>	<p>375</p>	<p>“Item 1. A doña Juana Jimenez. Falleció..... 72</p>
<p>“Id. 86 Id. de doña Emilia, hija del id. don Venancio Escanilla. Contrajo matrimonio.....</p>	<p>375</p>	<p>“ 8. A doña Jesus Rojas Id..... 200</p>
<p>“Id. 122. Id. de doña Petronila Sota, viuda del id. don Pedro M. Pantoja. Falleció.....</p>	<p>319</p>	<p>“ 14. A doña Rafaela Barba..... 188</p>
<p>“Id. 134. Id. de doña Teresa Luceo, viuda del id. don Tadeo Quezada. Falleció.....</p>	<p>319</p>	<p>“ 19. A don José Antonio Vial. Se consulta su sueldo en la partida 16, segun lei de 26 de noviembre último..... 1,080</p>
<p>“Id. 139. Id. de doña Catalina Muñoz, viuda del id. don Francisco Javier Garcia. Falleció.....</p>	<p>319</p>	<p>“ 22. A Martiniano Enriquez i José Muñoz. Fallecieron..... 264</p>
<p>“Id. 144. Id. de doña Carmen Echevers, viuda del id. don José María Vergara. Contrajo matrimonio.....</p>	<p>319</p>	<p>“ 23. Al sarjento Lucas Moncada. Falleció..... 132</p>
<p>“Id. 169. Id. de los hijos del id. don Bernardo Zaniga. Por haber pasado a mayor edad.....</p>	<p>319</p>	<p>“ 34. A doña Josefa Drago. Falleció..... 120</p>
<p>“Id. 188. Id. de doña Antonia Mateluna, viuda del id. don Pedro Navarro. Falleció.....</p>	<p>188</p>	<p>“ 43. A doña Josefa Ibieta. Falleció..... 188</p>
<p>“Id. 206. Id. de doña Marta Aguilar, viuda del id. don Juan Bautista Cavareda. Segun el art. 13 de la lei vijente de montepío.....</p>	<p>188</p>	<p>“ 51. A don Francisco Casanueva. Pasa a la partida 16..... 480</p>
<p>“Id. 223. Id. de doña Ana Forninat, viuda del id. don José 2.º Robles. Falleció.....</p>	<p>188</p>	<p>“ 52. A don José Manuel Ruiz. Falleció.. 180</p>
<p>“Id. 235. Id. de doña Mercedes Arregui, viuda del id. don José Briseño. Falleció.....</p>	<p>188</p>	<p>“ 53. A don José Manuel Ibañez. Id..... 300</p>
<p>“Id. 254. Id. de doña Maria Cienfuegos, viuda del id. don José María Rojas. Falleció.....</p>	<p>188</p>	<p>“ 54. A doña Rosario Cáceres Falleció.. 120</p>
<p>“Id. 268. Id. de doña Juana Ramos, viuda del id. don Rafael Dueñas. Falleció.....</p>	<p>188</p>	<p>“ 59. Al subteniente don Andrea Salazar. Pasa a la partida 16..... 180</p>
<p>“Id. 324. Id. de doña Dolores Gonzalez, viuda del id. don Cipriano Ojeda. Falleció.....</p>	<p>169</p>	<p>“La suma de estas supresiones llega a la cantidad de 3,514 pesos</p>
<p>“Id. 331. Id. de doña Ignacia Yávar, viuda del id. don Fermín Alvarez. Contrajo matrimonio.....</p>	<p>120</p>	<p>“Segun lei de 1.º de julio de 1874, debe agregarse despues del ítem 68 el siguiente:</p>
<p>“Id. 345. Id. de doña Josefa Sagredo, viuda del id. don Ramon R. a. Falleció.....</p>	<p>120</p>	<p>“Item. 69. A la viuda e hijos del comandante de milicias don José Manuel Bravo de los Reyes. Lei de 1.º de julio de 1874..... 188</p>
<p>Las pensiones de montepío que deben suprimirse suman la cantidad de.....</p>	<p>4,965 25</p>	<p>“Con las alteraciones espresadas, esta partida solo suma la cantidad de 13,508 pesos 50 centavos, que comparada con la del presupuesto vijente, dá una disminucion de 3,266 pesos.</p>
<p>Con las modificaciones anteriormente apuntadas, resulta que el total de las pensiones con que se aumenta la partida de montepíos, alcanza a la suma de 3,926 pesos i las supresiones a 4,965 pesos 25 centavos, dando una disminucion de 1,039 pesos 25 centavos en el total de la partida del presupuesto vijente,</p>		<p>“Partida 19.—Corresponde a la partida 18 del presupuesto del corriente año. Igual.</p>
		<p>“La partida 19. Del presupuesto vijente.—Telégrafos.—Ha sido suprimida en el proyecto de presupuesto por consultarse en el del Ministerio del Interior el sueldo de todos los empleados de las oficinas telegráficas.</p>
		<p>“Partida 20.—Hospitalidades. Igual.</p>
		<p>“Partida 21.—Remonta de caballos i monturas.</p>
		<p>“Esta partida aumenta 1,820 pesos i or consultarse mayor cantidad para remonta de caballos, en atencion al mayor precio que éstos tienen en la actualidad.</p>
		<p>“Partida 22.—Luz i lumbre. Igual a la del presupuesto actual; pero habiendo hecho presente a la Comision el señor Ministro que la suma que se consulta es insuficiente para abonar los gastos que demanda la luz i lumbre de los destacamentos i guardias de plaza que pudieran cubrirse por los cuerpos del ejército, por cuanto la cuenta de inversion del año próximo pasado manifiesta que en dicha partida hai un exeso de 4,288 pesos 59 cts. se acordó elevar a 5,000 pesos el ítem único de esta partida.</p>
		<p>“Partida 23.—Igual a la del presupuesto vijente.</p>
		<p>“El señor Ministro espuso a la Comision que el ítem único de esta partida ademas que debia aumentarse era necesario redactarlo en otra forma, por cuanto la lei de 30 de octubre de 1845 en su art. 19 no tan solo fijaba que la tropa debia gozar de gratifica-</p>

cion cuando se emplease en las guarniciones de Copiapó, Vallenar i Freirina, sino que tambien incluye a los jefes i oficiales, i por lo tanto, pidió que dicho ítem se aumentase a 3,000 pesos redactándolo como sigue:

“Ítem único.—Sobresueldo a los jefes, oficiales e individuos de tropa que guarden o presten algun servicio en las plazas de Copiapó, Caldera, Vallenar i Freirina.----- \$ 3000.

“Partida 24.—Diversos gastos.—Los ítems 1, 2, 3, 4 i 6 de esta partida son iguales a los del presupuesto actual.

“El ítem 5.º (Enganchamientos) ha sido elevado a la suma de 12,000 pesos con motivo de la creacion de la oficina de enganche i por ser mayor el abono que hai que hacer a los enganchados por el aumento de sueldo al ejército.

“El ítem 7, para compra de armamento, ha sido reducido a 25,000 pesos en el proyecto de presupuesto; pero la Comision acordó elevarlo a 50,000 pesos a fin de completar el armamento del ejército i demas útiles de guerra.—Con las modificaciones espresadas la partida ascenderia a 176,000 pesos en lugar de los 220,000 que en la actualidad su consultan es decir una disminucion de 44,000 pesos.

“Partida 25.—Impeccion General de la Guardia Nacional.—Esta partida es igual en el proyecto de presupuesto; pero habiendo tenido lugar algunas promociones en el personal de esta oficina, segun lo manifestó el señor Ministro, debe redactarse el ítem 4 de esta manera.

“Ítem 4.º Sueldo de cuatro segundos ayudantes, capitanes don J. Vicente Dávila i don Hilarion Ohnedo Toledo con 1,140 pesos cada uno, i tenientes don Francisco Villagran i don Marcial Pinto A. con 790 pesos cada uno.----- \$ 3860.

“El ítem 6, gastos de escritorio, debe elevarse a la suma de 240 pesos por ser insuficientes los 144 pesos que se consultan.

“Con estas variaciones la partida suma un total de 15,220 pesos en lugar de los 15,824 pesos que en la actualidad hai presupuestados, de modo que disminuye la cantidad en 604 pesos.

“Partida 26.—Cuerpo de asamblea.—Disminuye la cantidad de 18,835 pesos por fallecimiento de algunos jefes i oficiales i haber pasado otros a diversas secciones del ejército.

“Partida 27.—Asignacion a los cuerpos cívicos.—Disminuye esta partida en 7,740 pesos por haberse disuelto varios cuerpos de la Guardia Nacional, cuyos servicios eran innecesarios.

“El batallon cívico de Angol, que recientemente ha sido elevado a la tercera categoria, atendiendo a los importantes servicios que presta, debe eliminarse del ítem 7.º i consultarse en el ítem 6.º con 180 pesos mensuales en lugar de los 100 pesos que ahora se le abonan. Con este aumento que importa 960 pesos, la partida disminuye solamente 6,780 pesos

“Partida 28.—Abono a las guardias de prevencion i cárcel que cubren los cuerpos cívicos.—Disminuye en 814 pesos 2 centavos, pero el señor Ministro espuso que en el nuevo departamento de Loncomilla era necesario establecer una guardia de cárcel i la Comision acordó agregar en esta partida, despues del ítem 130, los siguientes:

LONCOMILLA.

GUARDIA DE CÁRCEL.

“Ítem 131. Un cabo como el anterior. \$ 126

“ 132. Ocho soldados a 8 pesos

al mes cada uno----- 768

“ 133. Luz i lumbre----- 48 80

“Con esta agregacion, la partida tendrá un aumento de 128 pesos 78 centavos.

“Partida 29.—Disminuye en 65 pesos por reducirse a 2,000 pesos el ítem 2.º que consultaba 2,065 pesos para correaje de la Guardia Nacional.

“Partidas 30 i 31.—Iguales a la del presupuesto vijente.

“Las agregaciones i supresiones anteriormente espresadas suman la cantidad de 22,241 pesos 95 centavos, de modo que el total del presupuesto de guerra para el año de 1875 será 2.054,534 pesos 80½ centavos.

“Sala de la Comision, Santiago, agosto 24 de 1874.
—José Ramon Lira.—José Antonio Villagran.—Francisco de B. Larrain.

El informe de la Comision nombrada para poner en armonía los artículos de la lei de elecciones con la Constitucion reformada, es como sigue:

TITULO IV.

DE LAS ELECCIONES DIRECTAS.

“Art. 30. El mismo, suprimiendo la palabra *electores*.

“Art. 31. El 30 de la Cámara de Diputados.

“Art. 32. Cada provincia elejirá el número de Senadores propietarios i suplentes que esté determinado por la lei i en la forma que establece la Constitucion.

Art. 33. Los electores votarán en la misma cédula que contenga los nombres de los Diputados por tantos Senadores cuantos correspondan a su provincia.

“Art. 34. Igual al 35.

“Art. 35. Los electores que deban componer las juntas receptoras serán nombrados por la junta de mayores contribuyentes constituida en la forma prescrita por los arts. 5.º, 6.º i 7.º de esta lei i observando el mismo procedimiento señalado para el nombramiento de juntas calificadoras, con la sola diferencia de que la sesion deberá celebrarse quince dias antes de aquel en que tendrá lugar la eleccion popular i no podrá abrirse antes de las doce del dicho dia.

“Art. 36, el 37 sustituyendo la palabra *municipales* por la de *mayores contribuyentes*.

“Inciso 2.º Cuando las secciones del registro correspondan a las parroquias o vice-parroquias del departamento, las juntas receptoras deben funcionar en el pórtico de la parroquia o vice-parroquia respectivas. Si hubiere mas secciones del registro, las juntas receptoras que no funcionen en dichos pórticos se colocarán en el punto que determine la junta de mayores contribuyentes, cuidando que queden lo mas cerca posible de la mayoria de los electores i en lugares completamente accesibles a todos los ciudadanos.

“Inciso 3.º, igual.

“Inciso 4.º, sustituir la palabra *municipales* por la de *mayores contribuyentes*.

“Art. 37, el 38 con la sustitucion de la palabra *municipales* por la de *mayores contribuyentes* en el primer inciso.

"Art. 38. Los electores nombrados para componer cada junta receptora se reunirán ocho días antes de la eleccion, i por citacion de cualquiera de ellos, con el objeto de elegir un Presidente provisorio que reciba el registro que debe remitir el alcalde o comisionero a uno de sus miembros con el mismo fin. El acuerdo que se celebrare será comunicado al alcalde en una lista suscrita por todos los miembros de la junta.

"Si el alcalde no remitiere oportunamente el registro, el Presidente o el comisionado de la junta en su caso, deberá requerir la entrega.

"Art. 39, el 40 refiriéndose al art. 36.

"Art. 40, el 41.

"Art. 41, el 42.

"Art. 42, el 43.

"Art. 43, el 44.

"Art. 44, el 45.

"Art. 45, el 46.

"Art. 46, el 47 cambiando la referencia al art. 41.

"Art. 47, el 48.—1.º inciso, igual.

"Inciso 2.º En las elecciones de Diputados i Senadores, la junta receptora levantara dos actas, en una de las cuales constará del escrutinio de los votos para Diputados, i en la otra el de los dados para Senadores. Cada una de estas actas se hará por duplicado, procediéndose en lo demas conforme a lo prescrito en el inciso anterior.

"Inciso 3.º, igual.

"Art. 48, el 49.

"Inciso 1.º, igual.

"Inciso 2.º, igual.

"Inciso 3.º, igual.

"Inciso 4.º Si en la cédula hai votos acumulados i estos exceden del número que se puede acumular, se completarán éstos aplicándolos a los primeros nombres escritos en la cédula i no se tomarán en cuenta los votos que aparezcan de exceso en los nombres subsiguientes.

"Inciso 5.º, el 4.º cambiando la referencia del art. 43.

"Inciso 6.º, el 5.º cambiando al final la referencia al art. 47.

"Art. 49, el 50, poniendo en plural *las actas de escrutinio* en el primer inciso.

"Art. 50 el 51.

"Art. 51 el 52.

"Inciso 1, igual.

"2.º inciso, cambiar la palabra *circunscripción* por *junta receptora* i la referencia al inciso 3.º del art. 47.

"Art. 52, el 53.

"Art. 53, el 54.

"Inc. 1.º, igual.

"Inc. 2.º, cambiar la palabra *electores* por *electos*.

"Art. 54. Hecho por la Municipalidad de cada departamento el escrutinio de la eleccion de Senadores remitirá el acta en el mismo dia al primer alcalde de la Municipalidad de la cabecera de la provincia.

"Art. 55. Diez días despues de la eleccion, tanto el alcalde como la Municipalidad, procederán a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de la provincia en conformidad a los arts. 51, 52 i 53 de esta lei.

"En el caso de empate en la eleccion de Senadores, se remitirá el acta únicamente al Senado para que haga el sorteo del candidato que debe funcionar.

"Art. 56, el 57, suprimiendo las palabras *electores de Senadores* o

"Art. 57, el 55, sustituyendo *municipales* por *mayores contribuyentes*.

"Art. 58. Reunidos los electores de Presidente de la República, nombrados por los departamentos, en la sala Municipal de la capital de la provincia, a las diez de la mañana del 25 de julio, procederán a nombrar de entre ellos mismos un Presidente i dos Secretarios.

"Art. 59. En seguida se leerán las actas de eleccion de los departamentos, i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento. Calificada la identidad de las personas en un número que no baje de los dos tercios de los electores que hubieren concurrido, se declarará instalado el colegio electoral. i se comunicará al Intendente de la provincia.

"Art. 60. Despues de instalado el colegio electoral, se procederá a la lectura de los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion; i en seguida cada elector escribirá en una cédula el nombre del candidato que designa para Presidente de la República, i lo depositará en una urna que estará colocada sobre una mesa. Concluida esta operacion, harán el escrutinio los secretarios i los demas miembros que quisieren presenciarlo, leyendo el Presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

"Art. 61. Los secretarios publicarán el resultado, i estando arreglado, estenderán las dos actas que dispone el art. 28 de la Constitucion, i el Presidente los remitirá, en cumplimiento del citado artículo, certificando en el correo la que debe dirijir a la Comision Conservadora.

"Art. 62. Los electores no podrán separarse sin haber terminado sus funciones, ni juntarse nuevamente bajo ningun pretexto, ni objetar los poderes de ningun elector que sea realmente la persona que los exhibe, pudiendo solo pedir que se consignen en el acta de escrutinio las observaciones a que dieren lugar.

"Art. 63, el 66.

"Art. 64, el 67.

"Art. 65, el 68.

"Art. 66, el 69.

"Art. 67, el 70.

"Art. 68, el 71.

"Art. 69, el 72.

"Art. 70, el 73.

"Art. 71, el 74, cambiando *municipales* por *mayores contribuyentes* i agregando despues de *juntas* las palabras *calificadoras* i

"Art. 72, el 75.

"Art. 73, el 76.

"Art. 74, el 77.

"Art. 75, el 78, agregando en la primera línea *por una provincia* o, e intercalando la palabra *Senadores* antes de la de *Diputados*.

"Art. 76, el 79, agregando *Senadores* antes de *Diputados*.

"Art. 77, el 80.

"Art. 78, el 81, suprimiendo el caso del empate.

"Inc. 3.º Con todo, si apesar de la nulidad de la eleccion de Senadores hecha por un departamento quedaren los Senadores electos con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en el resto de la provincia, no se verificará nueva eleccion.

"Art. 79. Si se reclamase la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República se presentará la reclamacion al Senado dentro del término

fatal de treinta días contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

“El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República, recibirá con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad, i la contra-informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion necesaria para que sea recibida en el Senado ántes del 30 de julio.

“Art. 80 el 90. Inciso 1.º, igual.

“Inciso 2.º La nueva eleccion de electores se practicará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comunicare al Presidente de la República la declaracion de nulidad, i quince días despues se reunirán los colejos electorales de las provincias en que hubiere habido elecciones anuladas, i procederán a la eleccion de Presidente de la República. El procedimiento de estos colejos será el mismo señalado para las elecciones jenerales de Presidente.

“Cuando solo hubiere sido anulada la eleccion de electores de uno o mas departamentos, pero no los de toda una provincia, serán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente electos i los que pertenecian a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

“Art. 81, el 91.

“Art. 82, el 92, cambiando la referencia al art. 80.

“Art. 83, el 93.

“Art. 84, el 94, suprimiendo al final las palabras: *siguiéndose el procedimiento prescrito en el art. 87* i agregando: dentro de los treinta días siguientes al aviso de las declaraciones de nulidad debe darse al Presidente de la República.

“Entre la reunion de los colejos electorales i el escrutinio que el Congreso debe practicar de las nuevas actas que se le remitan, transcurrirá el mismo plazo que en la elecciones ordinarias.

“En vista del resultado que diere el escrutinio de las nuevas actas que se le remitan i de las que existen en su poder, el Congreso procederá a hacer la proclamacion de Presidente de la República.

“Art. 85, el 95.

“Art. 86, el 97.

“Art. 87. El conocimiento i resolucion de las reclamaciones de nulidad interpuestas sobre elecciones municipales, corresponde a un tribunal compuesto de tres Consejeros de Estado nombrados por el Consejo el primer día de su instalacion. Este tribunal elejirá su Presidente i fallará sin ulterior recurso, sirviéndole de fiscal el de la Corte Suprema de Justicia.

“Art. 88, el 99.

“Art. 89, el 100.

“Art. 90, el 101.

“Art. 91, el 102, sustituyendo la palabra *municipales* por las de *mayores contribuyentes* i cambiando las referencias.

“Art. 92, el 103, cambiando las referencias.

“Art. 93, el 104.

“Art. 94, el 105.

“Art. 95, el 106.

“Art. 96, el 107.

“Art. 97, el 108, cambiando las referencias.

“Art. 98, el 109.

“Art. 99, el 110.

“Art. 100, el 111, sustituyendo *municipales* por *mayores contribuyentes*.

“Art. 101, el 112.

S. O. DE S.

“Art. 102, el 113.

El señor Ministro del Interior presentó la Memoria que dispone el art. 88 de la Constitucion i se mandó distribuir a los miembros de la Cámara.

El señor **Reyes**.—Señor Presidente, pido la palabra para advertir al Honorable Senado que la mayoría de la Comision de Hacienda, en su sesion última, acordó no acceder a la solicitud que ha hecho la viuda de un señor Araya, antiguo empleado de Hacienda.

La Comision ha creído que no hai mérito ninguno para conceder la gracia que se pide, si se atiende a los servicios del señor Araya, como empleado de Hacienda; pero ha visto tambien que puede ser acreedor a una recompensa por sus servicios como militar i en este caso, creyó que la solicitud debía pasar a la Comision de Guerra.

En consecuencia, el señor Presidente ordenó que la solicitud pasase a la Comision de Guerra.

El Senado pasó en seguida a ocuparse del proyecto sobre ferrocarril trasandino.

Se dió lectura a los informes de la Comision respectiva sobre la solicitud del señor Clark i la del señor San Roman.

El señor **Errázuriz**.—Yo creo que debe haber por lo ménos una discusion jeneral para que nos pongamos al cabo de la idea que se discute.

El señor **Reyes**.—Es que los dos proyectos están aprobados en jeneral. El Senado no se ha opuesto a la construccion de un ferrocarril trasandino.

Hai mas, señor: la solicitud de los señores Clark i compañía está en el Senado desde hace mucho tiempo, se la discutió, se la aprobó i pasó a Comision. Fué discutida una vez mas i como en la discusion particular se tropezó con algunos inconvenientes, el Senado acordó mandarla nuevamente a Comision i de ésta salió el proyecto que ahora vamos a discutir.

Todo esto se hizo a consecuencias de las dificultades que hizo surtir el proyecto primitivo.

El señor **Concha**.—Yo creo que el proyecto debe ponerse en discusion jeneral, puesto que tenemos un informe especial i nuevo que el Senado no conoce.

El señor **Reyes**.—Ambos proyectos son iguales: entre el del señor Clark i el del señor San Roman no hai mas diferencia que la de los nombres i las localidades que han de recorrer las líneas.

El señor **Errázuriz**.—Creo que por ser los dos iguales, convendria que se discutiesen en jeneral, en caso de que el Senado estuviera dispuesto a aceptar ambos proyectos.

O se acepta la base de los interesados o la propuesta por la Comision. Una corta discusion bastaria para decidirnos por una u otra.

Si hubiera de aceptarse la base de la Comision no habria dificultad para entrar a aprobar los artículos de uno i otro proyecto, cambiando solo los nombres de las localidades. Pero si se ha de aprobar uno de os proyectos no se guardaria armonia con lo propuesto por la Comision.

El señor **Solar** (vice Presidente).—Quizás algunos Señores Senadores estén por la aprobacion de uno de los proyectos i por el rechazo del otro.

El señor **Errázuriz**.—Seria el caso de votar si la Cámara aprueba los dos proyectos o uno solo. Aprobado uno, alguién podria creer que el Estado no estaba en circunstancias de subvencionar un segundo ferrocarril trasandino.

El señor **Larrain Moxó**.—No recuerdo bien

los antecedentes de este negocio, pero me parece que despues de aprobado en jeneral paso uno de estos proyectos a Comision.

El señor **Secretario**.—No ha habido proyecto sino solicitud.

El señor **Reyes**.—Hubo una solicitud que pasó a Comision i ésta formuló un proyecto que fué aprobado en jeneral. Las dificultades notadas en el debate lo hicieron pasar por segunda vez a Comision, la cual presentó otro proyecto que pasó tambien a Comision para ser ahora presentado. Fué aprobado en jeneral i discutido en particular.

Ha ocurrido con él lo que con la lei de elecciones que ha pasado dos veces a Comision, como puede verse por el informe que ahora se ha leído.

El señor **Concha**.—Creo que este asunto está en discusion jeneral porque en este instante nos presenta la Comision un nuevo proyecto que indudablemente necesita la aprobacion jeneral.

Pero a la vez debe tomarse en cuenta la otra solicitud relativa al ferrocarril trasandino por Copiapó, con el objeto de poder decidir cuál de las dos vías es preferible. ¿Cómo al considerar un proyecto podemos prescindir del otro que trata del mismo asunto?

Confieso con verdadero sentimiento que no puedo reconocer la conveniencia de estos ferrocarriles.

El señor **Solar** vice-Presidente.—La verdad es que uno de estos proyectos está aprobado en jeneral.

El señor **Reyes**.—Recaerdo que cuando se trató por primera vez de este negocio el señor Concha se puso a la aprobacion jeneral del proyecto i a pesar de esto el Senado lo aceptó en ese sentido; pasó a discutirse en particular i se presentaron infinitas indicaciones sobre la materia.

El señor **Concha**.—Pero es preciso atender a la circunstancia de que existe ahora otro proyecto que, informado por la Comision, debe ser aprobado en jeneral.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece que lo único que puede darse por aprobado en jeneral es la idea de construir un ferrocarril trasandino, porque la aprobacion del proyecto relativo a la solicitud de los señores Clark i Compañía no es eluye al otro. Quedaria, pues, el Senado en la necesidad de aprobar ambos proyectos i de aquí naceria una cuestion p.évia: ¿está o no la Cámara resuelta a aprobar los dos proyectos? Aprobada la solicitud de Clark habria que aceptar dos ferrocarriles trasandinos. Si se admite la aprobacion de un solo proyecto, por ejemplo, el que indica la línea por Uspallata, viene la cuestion sobre si ésta o la línea de Copiapó es preferible.

El señor **Concha**.—¿I por qué no se aceptan los dos ferrocarriles?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Esa es precisamente la cuestion.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Seria mucho mejor que pasaran ámbos proyectos a comision para que ésta formulara uno solo.

El señor **Irrázuriz**.—En caso de que la Comision estuviese dispuesta a conceder a una de las empresas lo que pide.

El señor **Errázuriz**.—La Comision creyó que la concesion debia comprender a una i otra vía.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Pero no pueden ponerse en discusion los dos proyectos a la vez.

El señor **Concha**.—Se discuten los dos a un tiempo, i al llegar la votacion se resolverá si se aprueban los dos proyectos o uno solo, o ninguno.

El señor **Errázuriz**.—Yo me atreveria a pro-

poner que se pusiera en discusion lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda: se hará igual concesion a las dos líneas, o a una sola de ellas, a la que se crea mas meritoria por las ventajas que ofrezca.

El señor **Concha**.—Eso exijiria el exámen particular de cada uno de los proyectos.

El señor **Errázuriz**.—Eso fué lo que obligó a la Comision a dar el mismo informe respecto de una i otra línea. Toca, pues, al Senado pronunciarse.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Bueno seria que se formulara una proposicion clara i terminante que yo pudiera poner en discusion.

El señor **Errázuriz**.—La proposicion seria ésta: se hará igual concesion a los dos proponentes, o nó.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Talvez seria mas clara esta otra: se aprueban en jeneral los dos proyectos, o nó.

El señor **Reyes**.—Pero si uno de ellos está ya aprobado en jeneral.

El señor **Concha**.—Pero ahora se presenta otro proyecto en muy distintas circunstancias;—no es el mismo que se habia presentado antes, i ademas se presenta al lado de otro de igual naturaleza.

El señor **Reyes**.—Pero el Senado no puede volver sobre un acuerdo anterior.

El señor **Concha**.—Entónces, cuando hubo ese acuerdo, no se habia presentado otro proyecto igual i ahora para poder preferir a uno de los dos será necesario discutirlos a la vez, examinarlos conjuntamente.

¿Por qué se habria de precipitar la tramitacion de uno de ellos?

El señor **Reyes**.—Porque se presentó tambien mucho ántes que el otro.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Para ahorrar tiempo lo mejor es consultar si se aprueban en jeneral los dos proyectos, que es la indicacion del señor Concha.

El señor **Secretario**.—Entiendo que la proposicion del señor Concha es, si se discuten, o nó, en jeneral los dos proyectos.

El señor **Larraín Alexó**.—Yo me opongo a la indicacion del señor Concha; porque ya uno de los dos proyectos está discutido i aprobado en jeneral i porque no es razon ninguna para volver atras el que posteriormente se presente otro análogo. Una solicitud posterior aunque sea semejante no debe escluir a la anterior, ni hacerla volver atras en su tramitacion. A ser así, no se despacharian nunca estos asuntos; mañana podria presentarse un tercer proyecto, un tercer peticionario i obligar a estos dos proyectos anteriores a volver a empezar de nuevo su despacho.

Esto no puede ser; cada solicitud, cada proyecto debe seguir su tramitacion i debe ser despachado a su tiempo en el órden en que han sido presentados.

Yo veo, señor, que estamos perdiendo un tiempo precioso, envolviendonos en cuestiones como éstas. Uno de los proyectos ha sido aprobado en jeneral i según el reglamento debe discutirse en particular. Al otro le vendrá su turno despues.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Yo creo lo mismo que Su Señoría i para evitar esa pérdida de tiempo es que consentí en que se decidiera algo i puse en votacion la indicacion del señor Concha. En mi concepto uno de los proyectos está aprobado en jeneral i por consiguiente debe procederse a discutirlo en particular i solo por ahorrar tiempo quise que se votara go; pero ya que Su Señoría se opone, yo pongo en discusion particular el proyecto primitivo, i solo consul-

taré a la Cámara si algún señor Senador hace indicación formal en otro sentido.

Se leyó el artículo 1.º del proyecto formulado con motivo de la solicitud de los señores Clark i C.ª Es como sigue:

“Art. 1.º Se autoriza a Clark i C.ª i a las personas o sociedades a quienes ellos cedan sus derechos, para construir i esplotar una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

“1.ª La línea arrancará de un punto de la provincia de Aconcagua, San Felipe o los Andes, i se extenderá hasta las capitales de las provincias de Mendoza o San Juan en la República Argentina, donde empalmará con el ferrocarril proyectado hasta Buenos Aires.

“2.º Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de las dos vías propuestas, Uspallata o los Patos, i elegir la mas conveniente, cuyo plano presentarán para su aprobación al Presidente de la República. Si en seis meses no fuese observado el plano, se considerará aprobados.

“3.º Los empresarios darán principio a la construcción de la vía un año despues de la aprobación del plano, i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciación de los trabajos, con las estaciones i equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

“El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.”

El señor **Solar** (vice-Presidente).—En discusión este artículo.

El señor **Concha**.—Yo me opongo, señor, a la concesión que contiene el artículo 1.º i para ello tengo varias consideraciones.

Un ferrocarril como éste que viene de una nación estraña la República Argentina, i que colocado en Chile viene a ser para aquella república un ferrocarril que parte de una nación estraña tambien para ella, me parece que exige indispensablemente convenciones prévias entre los dos gobiernos i convenciones muy minuciosas que vengan a abrazar hasta las tarifas aduaneras. De otro modo, podría suceder muy bien que por algunas de esas tarifas viniera a hacerse innovaciones en el comercio que podrían serle muy perjudiciales, o que a lo ménos trajeran un trastorno en el modo de ser del comercio en sus distintos aspectos.

Me explicaré, señor Presidente.

Supongamos que Chile queriendo conseguir que se obtenga ménos ganancia en la República Argentina por los efectos que por allí se importen, baje las tarifas en nuestros puertos; o que suceda lo mismo en la República vecina, cuyo gobierno para conseguir que todos los productos se internen por sus puertos, baje allá sus tarifas de aduana a fin de que todos los artículos que vienen a Chile lleguen aquí por los puertos argentinos i por medio del ferrocarril trasandino i no directamente por nuestros propios puertos; supongamos en una palabra, que se tomen tales providencias por una u otra parte que produzcan este resultado, ¿no es verdad que esto ocasionaría infaliblemente un trastorno perjudicialísimo en la existencia normal del comercio?

Todavía hai otro punto en que es sumamente grave esto de establecer un ferrocarril trasandino sin que antes se proceda a ajustar convenciones que puedan

deslindar los derechos entre ambos gobiernos, lo que ya es casi imposible porque no se podría abrazar, prever en ellas todos los motivos que pudieran despues ser causa de desavenencias i de otros males.

Llegado el caso en que el Gobierno Argentino o el de Chile, por alguna de esas circunstancias, mandase paralizar el ferrocarril o suspenderlo, ¿cómo se verían entónces para las reclamaciones que se le hicieran por la empresa en razon de los perjuicios i de las indemnizaciones que pidieran? Si todo esto no está de antemano perfectamente ajustado i convenido, es claro que ese conflicto puede llegar muy bien; al ménos nadie podrá decir que ni el Gobierno de Chile ni el de la República Argentina tendrán necesidad de paralizar o suspender ese ferrocarril, i en tal caso los interesados naturalmente reclamarán por sus perjuicios. Recuerdo haber leído no sé en qué diario, que una vez terminada la última guerra entre Francia i Alemania, varias empresas de ferrocarriles reclamaron indemnizaciones por destruccion en sus vías o por paralización del servicio; i las obtuvieron. Esto debería preverse por medio de convenciones entre los dos Gobiernos a fin de evitar cualesquiera dificultades que surjan en lo futuro i que podrían llegar a ser muy lamentables.

Ahora, en cuanto a la subvención de cien mil pesos que se haya de dar.

El señor **Reyes** (*interrumpiendo*).—Todavía no se ha discutido ese artículo.

El señor **Concha** (*continuando*).—Pero como la concesión está ligada con la subvención, tengo que hablar de ésta. Cuando se discutió este asunto por primera vez, el empresario solo pedía la garantía de un 7 por ciento; despues ha ido modificando su pretensión hasta llegar a la subvención de cien mil pesos, cantidad que vendría a aumentar el déficit que ya tenemos en nuestro presupuesto. I yo preguntaría, ¿estamos seguros de que dentro de cinco años no tendremos déficit, o no lo tendremos aun mayor? ¿I por qué iríamos a echar sobre la nación un compromiso que no sabemos si podrá o nó llenar? Cuando las circunstancias de un país no le permiten emprender grandes obras, no debe emprenderlas por mas que haya empresas que se propongan acometerlas. I como he dicho otras veces, tengo la idea de que esta clase de ferrocarriles internacionales deben pertenecer al Estado i no a empresas particulares, para que así puedan salvarse las diversas dificultades que pueden ofrecer. Por eso yo daré mi voto en contra al proyecto.

El señor **Barros Moran**.—A las observaciones que acaba de hacer el Honorable señor Senador Concha me permitiré agregar otra que no le he oído a Su Señoría. Si no me engaño, creo que el artículo en debate dice que los planos para la construcción de este ferrocarril deberán presentarse al Gobierno i que si en seis meses no han sido objetados se darán por aprobados. Es decir, que si el Gobierno tiene dificultades para aprobarlos i no las ha podido allanar, el contratista tiene el derecho de dar la lei dando por aprobados los planes i dejando burlada la acción del Gobierno. Esta consideración puede mucho en mí para no aceptar el artículo, o por lo ménos, para modificarlo, porque creo que no es honroso para un gobierno que en una lei se estampe semejante cosa, ni es justo, ni aceptable, ni regular. Esto me mueve a modificar el artículo pidiendo que se diga únicamente que los planos se pasarán al Gobierno para su aprobación, sin fijarle término de ninguna clase.

El señor **Reyes**.—Tendré que repetir en contesta

ción al Honorable señor Concha, las observaciones que ahora dos años se adujeron en el Senado. No me esplico el temor que manifiesta Su Señoría en cuanto a este ferrocarril, ni temo un caso de guerra por parte de la República Arjentina o de Chile, ni creo que para hacer ferrocarriles internacionales, sea necesario la convención prévia de que habla Su Señoría. Si Su Señoría hubiera estado en Europa habria visto que desde el principio al fin está sureada por ferrocarriles que pasan por infinitos países. Cada cuantas horas el viajero pasa de un estado a otro, i sin embargo no se le ha ocurrido a nadie que sea necesario como paso previo convenciones entre los gobiernos de los respectivos países. Yo no sé, señor, qué inconvenientes pudiera haber. Supongamos el caso de guerra entre Chile i la República Arjentina, que seria el que Su Señoría pudiera temer, o supongamos guerra entre la República Arjentina i otro estado del Pacífico, o entre Chile i algun estado del Atlántico, que serian los únicos casos en que este ferrocarril pudiera servir para cualquiera de estos dos estados.

En el primer caso: hai guerra entre Chile i la República Arjentina ¿Pudiera la República Arjentina aprovechar de la parte chilena del ferrocarril trasandino para invadirnos? Aquí está el art. 62 de la lei de ferrocarriles que dice: (*leyó*.)

¿Aquí tiene remediado el mal el Honorable señor Concha. ¿Quiéreme invadirnos la República Arjentina? En el momento el Gobierno de Chile tomará de su cuenta el ferrocarril en la parte comprendida en nuestro territorio i lo administrará directamente. ¿Podrá aprovecharse de él entónces la República Arjentina? Evidentemente nó, señor. La lei que está vigente en Chile es aplicable tanto a este ferrocarril como a los demas que se construyan.

Viene este otro caso. Quiere Chile aprovecharse de este ferrocarril en la parte Arjentina para llevar tropas o bagajes de guerra. Se lo impediría la misma República Arjentina. Si quisiera hacer otro tanto la República Arjentina se lo impediría Chile, por aquel principio de derecho internacional de que nadie tiene facultad de atrevesar otro país con tropas u otros elementos de guerra para atacar a su enemigo.

¿A qué queda reducido entónces el temor que abriga Su Señoría para comunicar a los dos países por medio de una vía férrea? Bajo el punto de vista de la seguridad interna de Chile o de su seguridad esterna, si nuestro Gobierno puede asegurarse del ferrocarril cuando llegue el caso, me parece que no tienen razon de ser los temores manifestados por el señor Senador.

En cuanto a la observacion hecha por el Honorable señor Barros Moran, creo que no es posible que los empresarios del ferrocarril queden eternamente esperando la aprobacion del Gobierno. Si se crée que seis meses es poco, ampliése ese plazo, pero los empresarios que tienen que buscar elementos para su obra no pueden establecer un plazo indeterminado, porque no pueden tener ociosos capitales de consideracion. Además ¿qué raro seria que esos planos, por inconvenientes insuperables con que pudiera tropezar el Gobierno, no pudieran ser aprobados en seis meses? Aquí está lei de ferrocarriles que dice en el artículo 21 lo siguiente: (*leyó*)

De este modo se salva todo inconveniente. Supongamos, verbigracia, que para la vía por donde deben correr los carros del ferrocarril se ha consultado una gradiente que puede esponer a los viajeros a un grave peligro, talvez a un cataclismo. El Gobierno dice

entonces a los empresarios: tal parte del camino no ofrece la facilidad o la seguridad que el tráfico necesita, sirvanse Uds. enmendar ese trabajo. I esto puede ordenarlo el Gobierno en virtud del artículo siguiente que dice: (*leyó*). Una de cuyas garantías es que el tráfico no presente inconvenientes para la seguridad o facilidad de los transeúntes.

Otra de las obligaciones que tiene el ferrocarril, segun el art. 21, es ésta: (*leyó*).

Pues bien, estas tres obligaciones indicadas en el art. 21 puede hacerlas efectivas no solo el Presidente de la República, sino aun los intendentes de las provincias; i esto tiene una sancion bastantes seria, porque el art. 22 continúa: (*leyó*).

Existen pues, señor, en la lei que ha de aplicarse a este ferrocarril todas las garantías inimaginables para asegurar la vida i los intereses de los individuos que trafiquen por él; así es que si el Presidente de la República por algun inconveniente no hubiera podido aprobar los planos en seis meses i se juzga mala la obra emprendida, la lei da al Presidente de la República la facultad de hacer remediar el mal a costa de la misma empresa.

Si se creyese que el plazo es corto, podria ampliarse; pero de todos modos los empresarios necesitan saber a punto fijo el dia en que pueden empezar sus trabajos para no perjudicarse con la paralización de sus capitales i de los trabajadores; porque el Senado sabe bien que esta empresa no es obra de ningun particular, que para emprenderla se ha hace necesario organizar una sociedad i levantar un empréstito con ciertas i determinadas condiciones que un plazo indeterminado haria imposibles.

Así es que, como digo, póngase el plazo que se quiera, pero póngase uno que sea determinado.

El señor **Concha**.—Creo que todos conocen muy bien que no es necesario hacer un viaje a Europa para saber lo que existe en esos lugares, i no solo lo que existe allí sino tambien el modo como eso existe i los inconvenientes i las ventajas que traen esas diferentes cosas que existen en Europa.

Desde luego ya sabemos que está cruzada por ferrocarriles, que hai las mayores facilidades que pueden desearse para los que trafican de un lugar a otro. Pero tambien yo he hecho presente al Senado lo que ha sucedido últimamente en la guerra entre Francia i Alemania, que ha habido que pagar por la Francia indemnización por perjuicios causados en uno de los ferrocarriles que existen entre ambos países.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo habia pedido la palabra, señor Presidente, para decir muy pocas relativamente a la indicacion del Honorable Senador Barros Meran.

Esa indicacion es mas o ménos la que hace dos años tuve el honor de hacer, porque yo me fijaba tambien en el plazo de seis meses que se fija para la presentacion de los planos, a fin de que el Gobierno pueda aprobarlos u objetarlos.

Es verdad que ahora las razones en que entónces apoyaba mi indicacion no existen puesto que se han cambiado las bases del proyecto. En el primitivo se pedia al Gobierno la garantia del 7 por ciento sobre los capitales que se invirtieran mientras que ahora se trata de una subvencion determinada. Con la garantía, el Gobierno tenia que ver precisamente los planos, hacer examinar la línea i ver si se la construía de la manera mas conveniente i ventajosa.

Ahora han cambiado las circunstancias, se trata de una cantidad fija i desaparece por consiguiente la ne-

cesidad de estudiar prolijamente los planos que se levantan.

Pero de todos modos, yo creo como el señor Barros Moran que el plazo debe por lo ménos ampliarse. En cierta época del año el Senado sabe que la cordillera se pone intransitable, de modo que el Gobierno no podría mandar sus peritos para que le informen si es o nó conveniente la direccion de la línea.

Por consiguiente, o se dice que sean seis meses hábiles o se fija un plazo mas largo, porque puede suceder que se entreguen al Gobierno los planos cuando se encuentre cerrada la cordillera.

El señor **Reyes**.—Puede fijarse un año de plazo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Ahora, dejar el exámen de los planos sin tiempo determinado, a la disposicion del Gobierno, presenta los inconvenientes que hacia notar el Honorable Senador Reyes. Se sabe que para emprender estas obras de gran costo es preciso reunir con anticipacion fuertes capitales, la empresa necesita saber en qué época iniciará los trabajos; en fin, hai muchas otras circunstancias que exigen la designacion de un término a este respecto.

En cuanto a la cuestion capital indicada por el señor Concha para oponerse a la idea de la construccion del ferrocarril, nosotros deseáramos oír al Senado sobre el particular.

El que habla al tomar parte en este negocio lo hace como miembro del Congreso mas que como miembro del Gobierno, atendido el mucho tiempo que pasará antes de que se principie a dar la subvencion. Cinco años de constante trabajo lleva el ferrocarril de Talcahuano i no está concluido aun. De este hecho puede deducirse que el trasandino no se ejecutará en ménos de siete u ocho años; por consiguiente habrá que esperar hasta entónces para que la subvencion a que se obliga el Estado principie a pagarse; es decir, que nó la pagará ésta ni la otra administracion, sino la subsiguiente. ¿Para entónces será o nó mui gravoso a las rentas nacionales cubrir la subvencion de que se trata? El Senado comprenderá que es difícil entrar en cálculos a este respecto.

Por lo demas, la conveniencia de comunicarnos por ferrocarril con la República Argentina no puede ponerse en duda ni por un instante.

En resúmen, yo me limito a pedir que se fije un año de plazo para la aprobacion de los planos.

El señor **Reyes**.—Principiaré por ocuparme de los temores manifestados por el señor Concha relativamente a los perjuicios que recibiría nuestro comercio, temores que me parecen mas infundados que los que inspiraba a Su Señoría la situacion extraordinaria en que pudiéramos encontrarnos respecto a nuestras relaciones con la República Argentina.

Ha dicho Su Señoría que las mercaderías vendrian por la línea trasandina mas bien que por Valparaiso, perjudicando así al comercio de ese puerto.

Pero señor, ¿llegan las mercaderías con ménos costo por el ferrocarril que por mar? Entónces, no cabe duda, la línea férrea es una conveniencia para el comercio. El perjuicio sufrido por el de Valparaiso sería insignificante, i en cambio el beneficio sería para los consumidores que adquiririan mas baratos los objetos que necesitasen.

Sin embargo, no sucederá así, porque el flete de ferrocarril, por barato que sea, no será jamás comparable con el de los vapores. Este es un hecho indiscutible.

Ademas se sabe lo que sucede respecto del comercio.

En tránsito que sostenemos con la República Argentina. Apesar de que existe un ferrocarril desde Buenos-Aries a Córdoba no por eso las provincias argentinas limítrofes con Chile se surten por esa vía. El comercio de esas provincias se provee de Valparaiso, no obstante de lo que recarga el valor de las mercaderías la necesidad de conducir las a lomo de mula la mayor parte del camino. Cuando por medio de este ferrocarril se reduzca el precio del transporte, ese comercio en tránsito tomará un inmenso vuelo, de lo que resultará una gran ventaja. Es sabido que el valor de los ganados argentinos que se internan a Chile no se paga con el de las mercaderías nacionales i extranjeras que se llevan a la República Argentina. Siempre resulta en contra nuestra un saldo considerable que se paga en dinero. De esto se origina esa especie de crisis monetaria que experimentamos al principio de cada año, de la deuda que deja en contra nuestra la importacion de ganado argentino, deuda que pagamos en dinero que no vuelve mas a Chile.

Todo esto lo evitará el ferrocarril trasandino; por medio de él se aumentarán nuestras importaciones a la República Argentina lo que nos ahorrará la necesidad de pagar un saldo en dinero.

Respecto a la subvencion, el Honorable señor Ministro del Interior ha indicado algo que destruye por completo los temores del señor Concha, pero hai un dato mas que acabará de demostrar que son completamente quiméricos.

Ha dicho el señor Ministro que ese ferrocarril no se realizará antes de siete u ocho años, i que durante ese tiempo no pesará ningun gravámen sobre el Estado, desde que el pago no puede principiar a hacerse sino despues de estar la vía entregada al tráfico. Ahora, ¿cuál será ese gravámen despues de ocho años? En el noveno año el Gobierno de Chile pagará 7,000 pesos por interes i amortizacion de los bonos en que se pagará la subvencion; el décimo año pagará 14,000 pesos, el undécimo 21,000 pesos, i así sucesivamente. De modo que no vendrá a pagar 60,000 pesos que será el gravámen máximo anual sino despues de diez i nueve años de entregado al público el ferrocarril.

Este es, señor, el inmenso gravámen que va a echarse sobre nuestro Erario. Lo digo con toda sinceridad: si ni aun para obtener las inmensas ventajas que nos reportará este ferrocarril, nuestro Erario no pudiese disponer dentro de nueve años de 7,000 pesos sería preciso desesperar por completo del porvenir de Chile.

En cuanto al inconveniente de ser mui corto el plazo de seis meses para que el Gobierno examine los planos que se le presenten, creo que el señor Senador Barros Moran tiene razon, porque efectivamente puede suceder que se presenten esos planos en una época en que sea imposible al Gobierno inspeccionar la línea, por estar cerrada la cordillera i no poder efectuar ese exámen hasta los seis meses despues cuando ya hubiera terminado el plazo. Pero, esto puede salvarse fácilmente prolongando el plazo hasta un año; de esta manera siempre podría el Gobierno aprovechar la temporada útil.

El señor **Solar** (vice Presidente).—En votacion el artículo con la modificacion propuesta por el señor Ministro del Interior que consiste en fijar un año en lugar de seis meses como plazo para que los planos presentados se consideren como aprobados.

El resultado de la votacion fué: 9 votos por la afirmativa, 4 por la negativa.

Los arts. 2.º, 3.º, 4.º i 5.º fueron aprobados sin debate. Dicen así:

“Art. 2.º La empresa, además de las obligaciones que les imponen los arts. 53 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasajes a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del fisco.

“Si la empresa obtuviese de la línea de ferrocarriles argentinos o de las que se ligan con estos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos o personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

“Art. 3.º Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como así mismo se declaran libres de derechos de exportacion las pastas metálicas que se remitan al extranjero para la adquisicion de esos objetos, con tanto que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

“Art. 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, o oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

“Art. 5.º Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal, que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como así mismo el uso de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada previamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

“Se puso en debate el art. 6.º”

“Art. 6.º El Gobierno de Chile concede a los empresarios una subvencion anual de cien mil pesos en bonos de la deuda pública del seis por ciento de intereses i uno por ciento de amortizacion acumulativa durante el término de diez años contados desde que el ferrocarril se entregue al tráfico.”

El señor **Irrarázval**.—Me parece, señor, fuera de cuestion que es una gran ventaja para el país el que se establezca este ferrocarril. Pero desde el momento que se trata de imponer mas o ménos pronto un gravamen de consideracion al Erario, cual es el que importa la subvencion de que habla este artículo, creo que es el caso de averiguar si este desembolso se hace para una obra de primera utilidad o si existen otras que sean preferibles.

Me parece, repito, que ántes de todo debemos reflexionar si no hai otras obras que sean mas importantes que ésta, i si no convendria mas a la nacion invertir en alguna de ellas el dinero que exige este ferrocarril, ya que nuestras entradas son tan limitadas que no nos permiten emprender todas las obras útiles, reconocidamente útiles para el país. Por lo que a mi toca, creo, señor, que hai otras obras mucho mas importantes i necesarias para la nacion i que debieran preferirse a este ferrocarril. Sin salir de esta clase de obras, yo encuentro que hai otras que son preferibles; me parece, por ejemplo, mucho mas importante i necesario el ferrocarril a Valparaiso por Melipilla; me

parece mas importante tambien un ferrocarril que uniera nuestras provincias del norte.

Esto no quiere decir que niegue la utilidad del ferrocarril trasandino, nó, señor; yo no niego la utilidad de ningun ferrocarril; ojalá tuviéramos o pudiéramos emprender la construccion de todos los ferrocarriles necesarios para unirnos con todas las naciones del mundo, si esto fuera posible. Lo que digo es que debemos reflexionar sobre cuál de los diversos ferrocarriles i demas obras útiles por emprender debemos preferir, ya que no es posible emprenderlas todas, i que nos veremos obligados a postergar indefinidamente muchas de reconocida utilidad e importancia.

Yo me preparaba a preguntar al señor Ministro de Hacienda si el Estado quedaria en situacion de conceder igual subvencion al ferrocarril trasandino por Copiapó, aun despues de acordada la presente subvencion; porque dadas las circunstancias, es talvez mas útil i mas urgente el ferrocarril por Copiapó. Pero como el señor Ministro del Interior nos acaba de decir que la responsabilidad de este gasto no va a recaer sobre la actual administracion, sino sobre la que venga despues de la siguiente me parece que nada se avanzaria con conocer el estado actual de la hacienda pública.

Pero me parece, señor, que esa misma circunstancia indicada por el señor Ministro hace mas grave la cuestion.

En resúmen, creo, pues, que al decretar esta subvencion, que desde luego va a obligar al país i algun día ha de cumplirse, parece que es del caso averiguar si no hai otras obras de mayor importancia, que con una cantidad como la que vamos a conceder podrian llevarse a efecto con mas utilidad para el país. Yo creo que hai muchas otras, i esta creencia me obliga a negar mi voto a esta subvencion, sin desconocer que este ferrocarril es una grande obra i que una vez concluido reportará indudablemente ventajas para el país.

El señor **Larrain Moxó**.—Creo que el Honorable Senador Irrarázval no se ha colocado en el verdadero punto de vista de esta cuestion. Debemos fijarnos en si este ferrocarril es conveniente para los intereses del país, i en si la subvencion que se consulta en este proyecto es gravosa o no para la nacion. Si no es esto lo que ha espuesto el señor Irrarázval no tiene fundamento alguno, porque nada importa decir que hai otras obras mas importantes i ventajosas que debemos preferir a ésta, desde que no estamos en el caso de acometer esas obras i desde que se presenta la oportunidad de emprender ésta. Como se ha dicho, la subvencion se va a principiar a pagar dentro de siete u ocho años, i entónces es muy natural que las rentas de la nacion hayan aumentado en virtud de esta misma obra.

Hace algunos años no teníamos caminos ni ferrocarriles ¿a cuánto ascendia entónces la renta pública? ¿Cuánto asciende esa misma renta hoy, cuando se han creado fuentes de riqueza? Esta es la razon que jeneralmente me hace decidirme en favor de todo proyecto que tenga por objeto dar facilidades al comercio i a la industria. Por esta razon jeneral yo aprobé el artículo que discutimos, pues de él resulta que, si bien el país hace cierto sacrificio, sin él no se podria llevar a cabo una obra que despues traerá grandes beneficios al país.

Se votó el artículo i fué desechado por 7 votos contra 5.

Se levantó la sesion.